Comisión de Medioambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico

Salvador Rumian Cisterna
Chawsrakawiñ (Osorno) – Fütawillimapu

Troy nütram

I. Breve contexto histórico y actual

II. Vinculación con el entorno desde el ***kuyfi mapunche srakisuam***

III. Propuestas

Breve contexto histórico y actual

El Código Civil de Andrés Bello

El Código Civil, promulgado en 1855, estableció que “las cosas que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres, como la alta mar” no eran susceptibles de dominio (propiedad) y que ninguna nación, corporación o individuo tenía el derecho de apropiárselas.

El Código Civil, en su versión original, señala además que el uso y goce de “las cosas comunes” son determinados por la legislación interna de una nación y/o por el derecho internacional.

Esta especie de propiedad se rejirá por leyes especiales.

Art. 585. Las cosas que la naturaleza ha hecho *comunes* a *todos los hombres*, como la alta mar, no son susceptibles de dominio, i ninguna nacion, corporacion o individuo tiene derecho de apropiárselas.

Su uso i goce son determinados entre individuos de una nacion por las leyes de esta, i entre distintas naciones por el Derecho Internacional.

Art. 586. Las cosas que han sido consagradas para el culto

Fuente: Código Civil, 1855

El Código Civil de Andrés Bello

En base a lo anterior, el naciente Estado de Chile reconoció que hay elementos de la naturaleza que no pueden ser objeto de privatización.

Sin embargo, la Constitución de 1980 (vigente) establece en su artículo N° 19, 24°: "El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre **toda clase de bienes corporales o incorporales**".

El derecho de propiedad en Chile

Las eventuales limitaciones del derecho de propiedad se contemplan principalmente en legislaciones sectoriales.

Por lo anterior, la Constitución de 1980 incentiva la privatización de toda la naturaleza… hoy solamente falta que el aire que respiramos sea privatizado.

Suelo

E. Radioeléctrico

Esp. aéreo

Agua

Constitución de 1980

Subsuelo

Mar

H. genética

“Todo es privatizable”

Extractivismo: el depredatorio modelo chileno

Constitución de Chile (1980)

↓

Artículo 19, Nº 24:
Derecho de propiedad.

↓

Permite la privatización de recursos minerales y el agua

La privatización en territorio mapuche williche

La Constitución de 1980 ha configurado una nueva etapa de despojo territorial y cultural, junto con la negación de derechos colectivos al pueblo/nación mapuche.

Hoy, los derechos de aprovechamiento agua, las concesiones mineras, la privatización de “la mar” (Ley de Pesca o Ley Longueira) y el avance de los monocultivos forestales, ha aumentado el empobrecimiento, la migración, la destrucción y la incertidumbre respecto a la continuidad de la vida.

Servicio Nacional
de Geología y
Minería

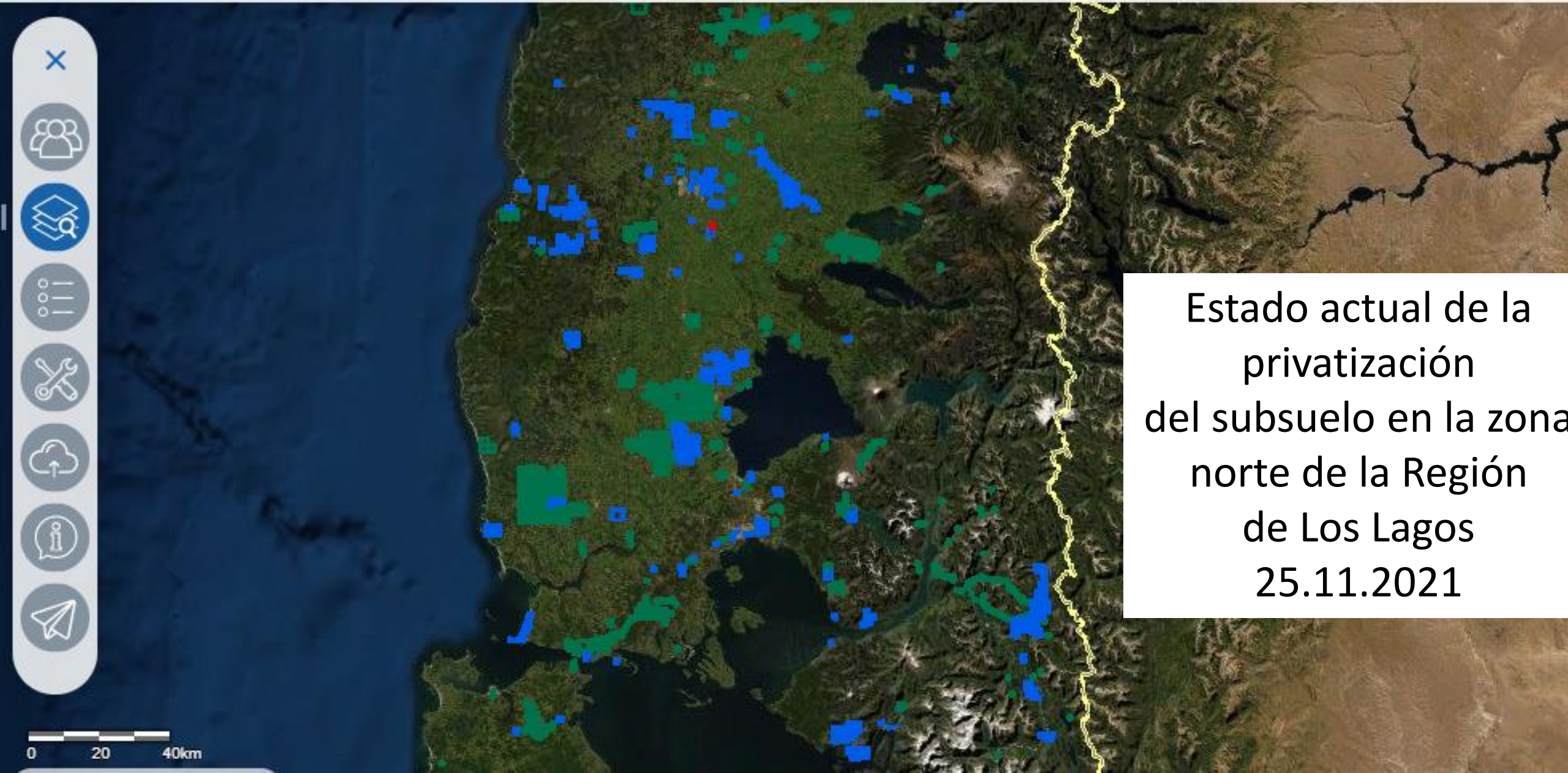

Estado actual de la privatización del subsuelo en la zona norte de la Región de Los Lagos

25.11.2021

Monocultivos forestales

Generación de energía

Basurales y rellenos sanitarios

AGUA

Minería

Acuicultura (pisciculturas)

Conectividad (ruta costera)

Otras iniciativas de ‘desarrollo’

Agua potable y servicios sanitarios

Derechos de aguas subterráneas de mayor caudal promedio anual en la provincia de Osorno

Nombre	Comuna	Fecha	Uso del Agua	Caudal Anual Prom.	Unidad
CABILDO S.A.	Puerto Octay	2001	NULL	28800	Lt/s
A. G. BESSER HAYLER	Osorno	2017	Bebida/Uso Domestico/Saneamiento	115	Lt/s
R. M. NEUMANN STEGER	Purranque	2018	Bebida/Uso Domestico/Saneamiento	110	Lt/s
TATTERSALL GANADO S.A.	Puyehue	2017	Bebida/Uso Domestico/Saneamiento	110	Lt/s
R. A. STAMBUK MEDIAVILLA	Purranque	2016	Bebida/Uso Domestico/Saneamiento	110	Lt/s
CERMAQ CHILE S.A.	Osorno	2017	NULL	108	Lt/s
S. A. ALT GEBAUER	Osorno	2015	Piscicultura	102	Lt/s
S. A. ALT GEBAUER	Osorno	2015	Piscicultura	100	Lt/s
SOCIEDAD COMERCIAL ÑILQUE LIMITADA	Puyehue	2015	Uso Industrial	100	Lt/s
A. G. BESSER HAYLER	Osorno	2015	Bebida/Uso Domestico/Saneamiento	97	Lt/s

Derechos de aguas consuntivos de mayor caudal promedio anual en la provincia de Osorno

Nombre	Comuna	Fecha	Uso	Fuente	Caudal	Unidad
D. E. OELCKERS AUBEL	San Pablo	1997	Riego	Rio Pilmaiquen	10.000	Lt/s
FRIGORIFICO DE OSORNO S.A	Osorno	2001	Bebida…	Rio Pulelfu	5.000	Lt/s
COOPERATIVA ELECTRICA OSORNO LTDA.		1955	NULL		2.180	Lt/s
M. MACHUCA CANALES	Rio Negro	2017	Bebida…	Rio Hueyelhue	1.500	Lt/s
ESSAL S.A.	Osorno	2001	Bebida…	Rio Rahue	1.405	Lt/s
O. H. SCHEUCH PESSE	Osorno	1991	Riego	Rio Rahue	500	Lt/s
INMOB, INVERS Y COMERC A & J INVESTMENT CORP S.A.	San Pablo	2013	NULL	Rio Pilmaiquen	500	Lt/s
P. F. GREZ VALLADARES	San Juan de la Costa	2002	Bebida…	Rio Hueyelhue	500	Lt/s
COMUNIDAD INDIGENA CALETA HUELLELHUE	Rio Negro	2005	Riego	Rio Verde	485,8333	Lt/s
K. C. BLAU BASOALTO	Rio Negro	2016	Bebida…	Estero S/N	471,6667	Lt/s

Derechos de aguas no consuntivos de mayor caudal promedio anual en la provincia de Osorno

Nombre	Comuna	Fecha	Uso	Fuente	Caudal	Unidad
EMPRESA ELECTRICA PILMAIQUEN S.A.	Puyehue	1992	Hidroeléctrico	Rio Pilmaiquen	150.000	Lt/s
EMPRESA ELECTRICA PILMAIQUEN S.A.	Puyehue	1992	Hidroeléctrico	Rio Pilmaiquen	150.000	Lt/s
EMPRESA ELECTRICA RUCATAYO S.A.	Entre Lagos	2008	NULL	Rio Pilmaiquen	150.000	Lt/s
INVERSIONES HIDROPATAGONIA LTDA.	San Pablo	2017	Hidroeléctrico	Rio Pilmaiquen	113.733,3	Lt/s
INVERSIONES HIDROPATAGONIA LTDA.	San Pablo	2017	Hidroeléctrico	Rio Pilmaiquen	113.725	Lt/s
INVERSIONES HIDROPATAGONIA LTDA.	San Pablo	2017	Hidroeléctrico	Rio Pilmaiquen	74.183,3	Lt/s
INVERSIONES HIDROPATAGONIA LTDA.	San Pablo	2017	Hidroeléctrica	Rio Pilmaiquen	57.350	Lt/s
T. P. ZIMMERMANN SCHAAK	Puerto Octay	2016	Hidroeléctrico	Rio Rahue	48.950	Lt/s
ZIMA S.A	Osorno	2017	Hidroeléctrico	Rio Rahue	48.700	Lt/s
ZIMA S.A	Osorno	2017	Hidroeléctrico	Rio Rahue	39.641,6667	Lt/s

Concesiones mineras + Derechos de agua no consuntivos (hidroeléctricas)

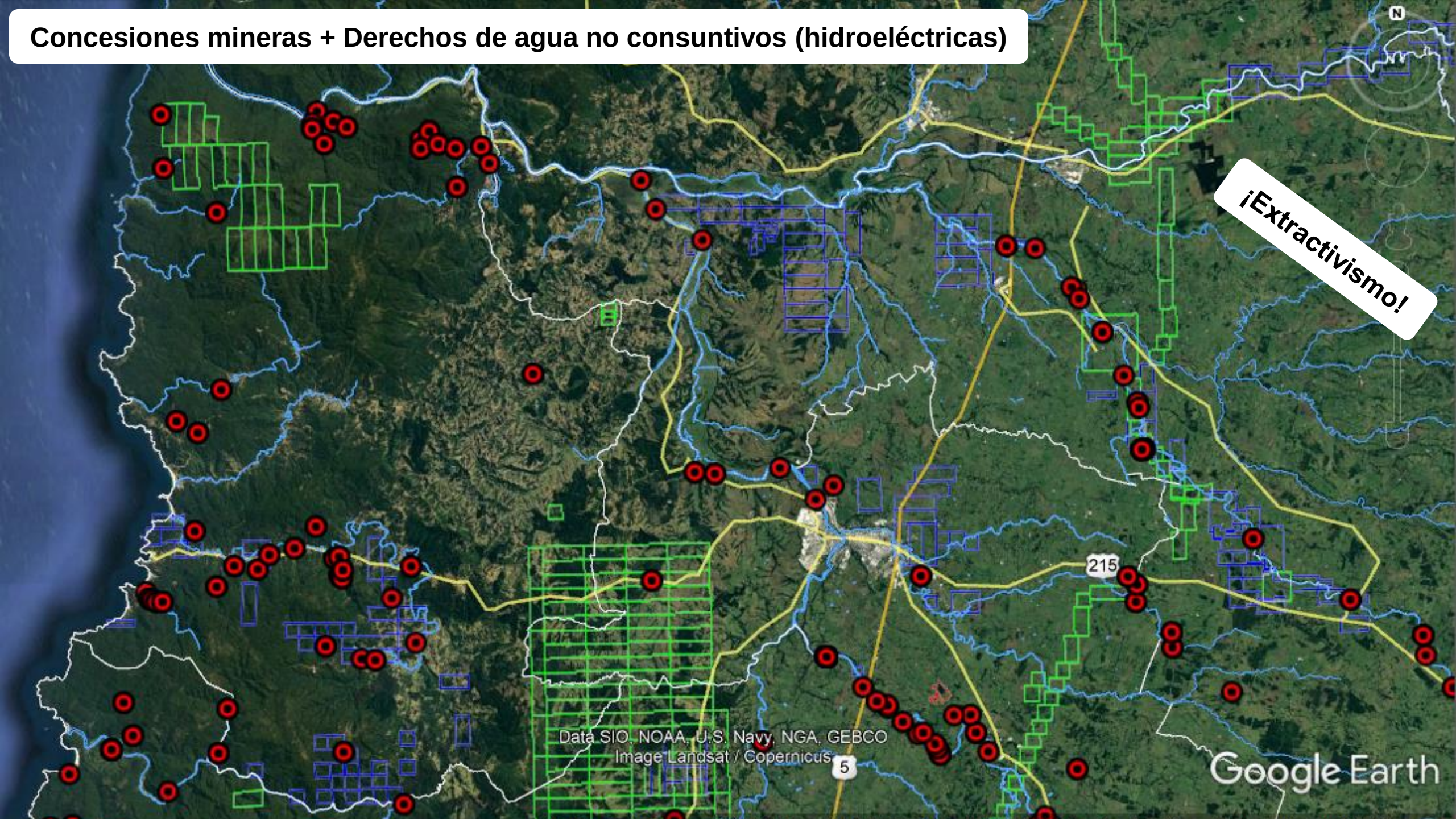

La reacción mapuche williche en la década de 1980

«Respeto por el derecho territorial de: playa, mar, isla y cordillera, que son fuentes de subsistencia de nuestro pueblo».

Junta General de Caciques, Memorial de 1984

La reacción mapuche williche en la década de 1980

En el Tercer Congreso de Caciques de la Fütawillimapu realizado en Chiloé en el año 1985 se plantearon los siguientes derechos territoriales *mapunche*…

La reacción mapuche williche en la década de 1980

I.2) Autonomía de las comunidades para proteger flora y fauna.

I.3) Derecho de explotación del subsuelo (minerales) por las propias comunidades.

I.4) Explotación de madera sin intervención de Conaf.

I.5) Protección de ríos, lagos y mares. Los productos serán regulados por parte de autoridades mapuche.

I.6) Veda en Chiloé por 5 años, debido a la explotación indiscriminada.

Junta General de Caciques, Memorial de 1985

Vinculación con el entorno desde el kuyfi mapunche srakisuam

Vinculación con el entorno desde el kuyfi mapunche srakisuam

A continuación revisaremos algunas experiencias de cómo se aplica el **As Mapun** (derecho consuetudinario mapuche) en lo relativo a la vinculación con determinados elementos o componentes (bienes) de la naturaleza...

Kuyfi ke mapu iyael

galgal

loyo

pünatra

nüyu

changül
(n’amun’ sewü)

üñü

Imágenes usadas sin fines de lucro.

L'afken iyael

müngü

luche

loko

macha

piwüsr

kusuwa
(kuduwa)

kawke

Imágenes usadas sin fines de lucro.

L'afkentufo tañi srüpü
(rutas mareras)

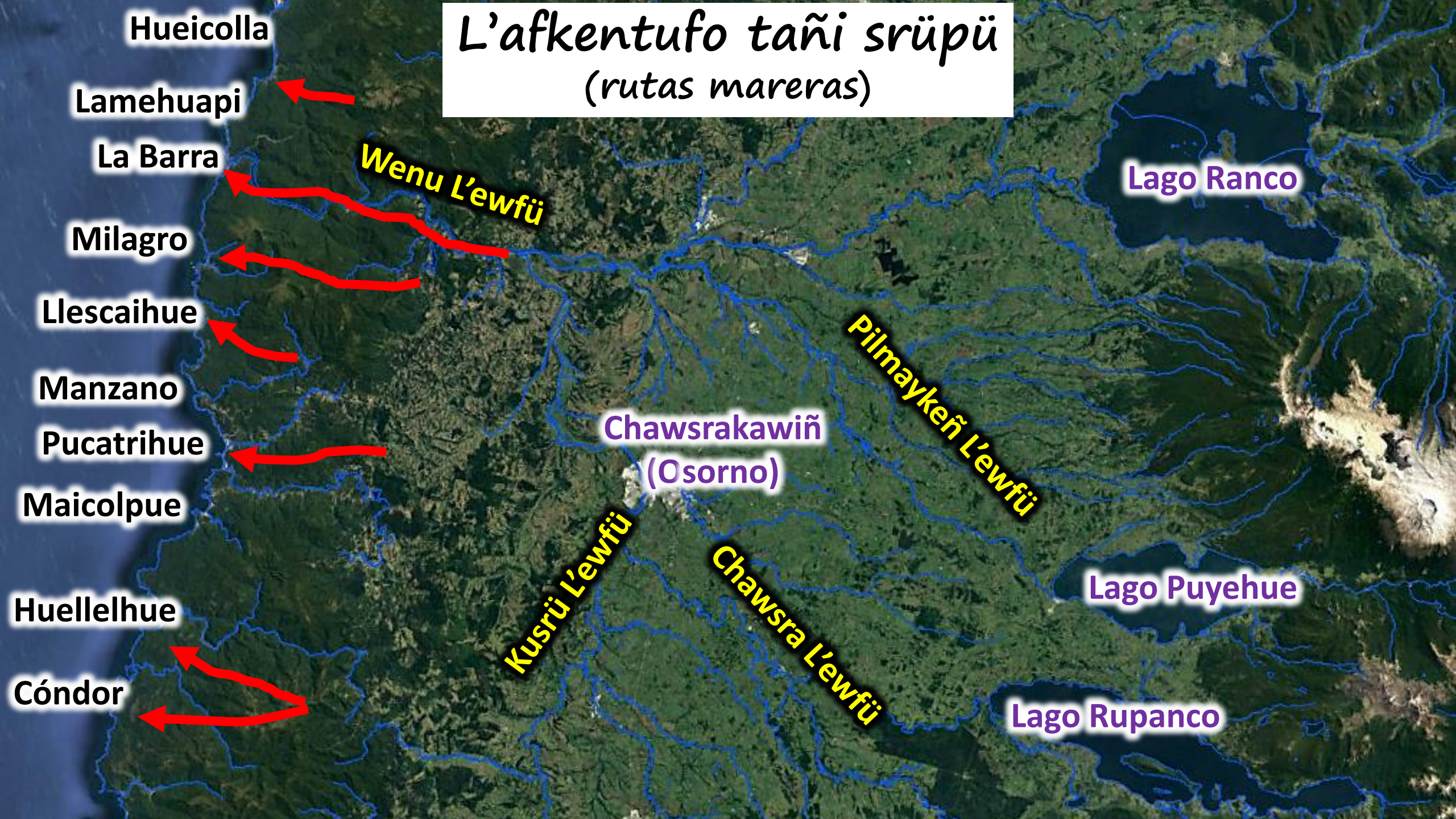

El vínculo con la mar

“Pasando de la boca del Río Bueno adelante, ya no encontramos mas puerto que la caleta del Milagro, que es un puerto aislado formado de montañas i donde el fisco no tiene propiedad. Los dos puertos que como tales D. Nicolas Burgos había recomendado a la particular atencion del Gobierno, no merecen el nombre de puerto, no siendo mas que unos mariscaderos de los indios i españoles desde mucho tiempo conocidos” (Frik, 1850).

Conclusiones

Desde la perspectiva mapunche, no existen derechos de propiedad o exclusividad sobre los elementos o bienes comunes de la naturaleza: el agua, los recursos minerales y los alimentos que la ***Ñuke Mapu*** (Madre Tierra) y la ***Ñuke L'afken*** (Madre Mar) entrega.

Sí se concibe cierto derecho de propiedad o exclusividad sobre las cosas que son el resultado del trabajo humano (cultivos, viviendas, objetos, conocimientos, etc.).

Conclusiones

Respecto de los elementos comunes (vitales para la continuidad de la vida), en el **As Mapun** existen **derechos preferenciales** por parte de las personas, colectivos, flora y fauna que tienen vinculación directa con dichos elementos.

El pueblo mapuche no se concibe como “dueño” del agua que está en su territorio: al usar y vincularse con el agua siempre ha respetado su derecho a existir y a mantener su ciclo natural. Lo mismo aplica a los alimentos y otros elementos de la ***mapu***.

Fotografías: @mieszko

Propuestas

El nuevo derecho de propiedad

- La nueva Constitución debe definir los “bienes comunes” que **no pueden ser objeto de privatización**: agua, flora y fauna nativa (terrestres, acuáticos, etc.).
- Por lo tanto, el derecho de propiedad debe tener limitaciones a nivel constitucional. Dichas limitaciones son los derechos que deberían reconocerse a los “bienes comunes” de la naturaleza.

El nuevo marco de derechos

- Con base en el derecho a la libre determinación (PIDCyP, 1966; DNUDPO, 2007), dichos derechos preferenciales contemplan el uso, goce y disposición limitada (administración) de los bienes comunes de manera colectiva.

- Las limitaciones de derechos preferenciales son los derechos del agua (a existir, continuar con su ciclo natural, etc.) y de la naturaleza en su conjunto.

El nuevo marco de derechos

- Las legislaciones sectoriales (p. ej.: estatutos de autonomía de os pueblos/naciones originarias) determinarán las formas y procedimientos en la que se materializará el ejercicio de los derechos preferenciales sobre los “bienes comunes de la naturaleza”.
- Los derechos preferenciales deben considerar el deber de proteger los ecosistemas a nivel local.

Propuesta de derechos

- Las especies nativas (flora y fauna) y los ecosistemas en general deben ser sujetos de derechos.
- Entre los derechos que deben reconocerse: está el derecho a existir y reproducirse en un espacio libre de especies invasoras (p. ej.: pinos, eucaliptos, visones, retamos, chinitas arlequín, chaquetas amarillas, etc.).

¿Cómo afrontaremos la siguiente gran sequía?

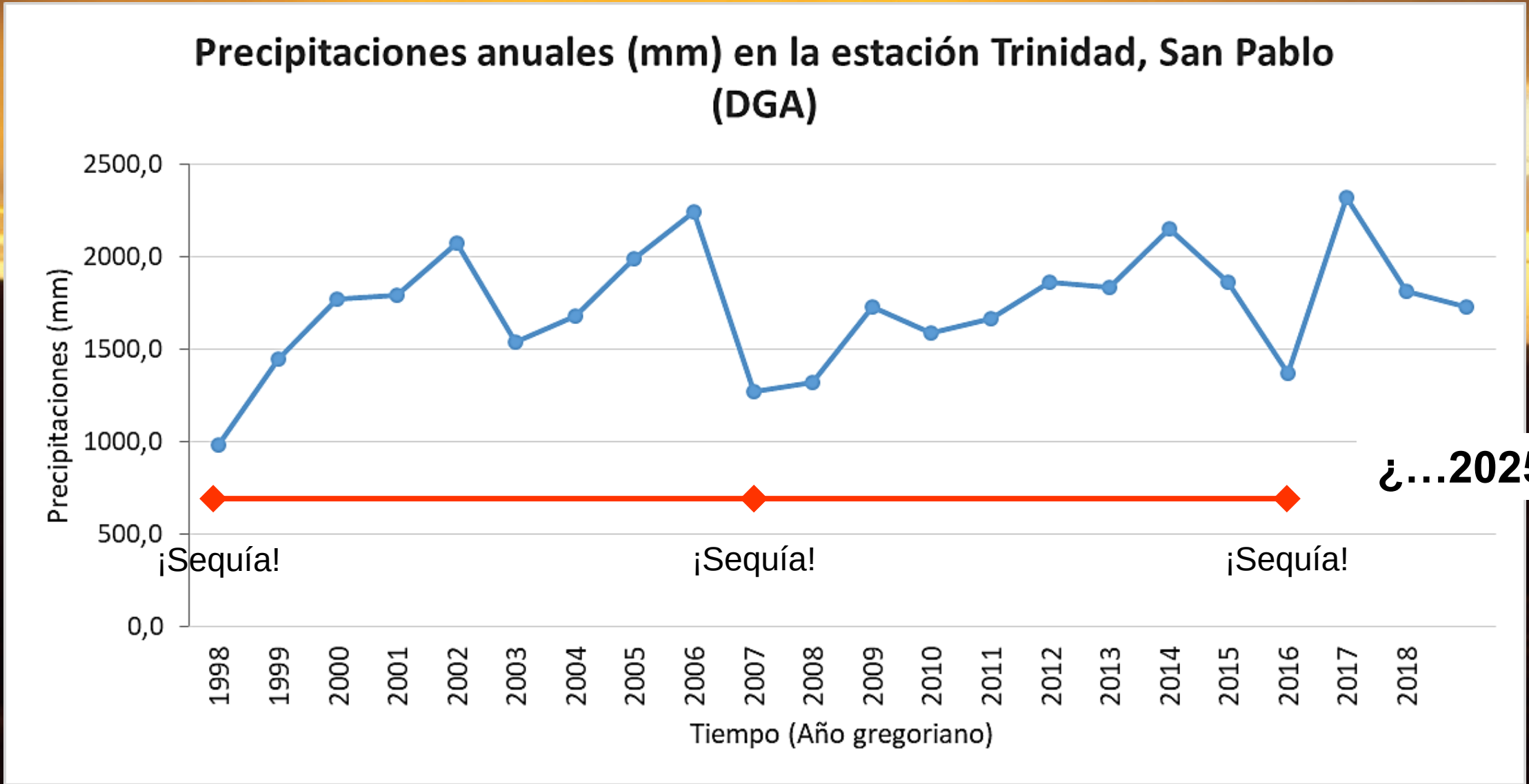

Fuente: http://snia.dga.cl/BNAConsultas/reportes

Crisis hídrica, crisis climática

- La Constitución debe establecer un marco de derechos para la flora y fauna nativa, bosques, ecosistemas y agua que permita su recuperación de los efectos del extractivismo neoliberal.
- Los bosques son la gran defensa que nos permitirá hacer frente a la crisis climática en curso.
- Deben asegurarse los fondos para hacer frente a las sequías. Dichos fondos deben ser administrados en forma local.

Propuesta de artículos transitorios

- Paralización indefinida de todos los procesos de constitución de concesiones mineras y derechos de aprovechamientos de aguas hasta la entrada en vigencia de la nueva Constitución y la nueva legislación medioambiental.

- Caducidad de los derechos de aprovechamiento de aguas vigentes en un plazo de cuatro años una vez entrada en vigencia la Nueva Constitución para dar paso a la posterior redistribución de derechos de uso.

Propuesta de artículos transitorios

- Los derechos de agua asociados a servicios de agua potable y servicios sanitarios, hoy en control de las empresas, volverán a manos del Estado Plurinacional y se otorgarán concesiones renovables (5 o 10 años).
- Este sistema de asignación de concesiones debería contemplar la participación de las comunidades locales y pueblos/naciones originarias cuando corresponda.

Propuesta de artículos transitorios

- Las concesiones mineras con resoluciones judiciales (firmes y ejecutoriadas), asociadas a faenas mineras en curso, que cumplan la nueva normativa medioambiental (haciéndose cargo del efectos una vez cerradas las faenas) y que no contemplen controversia con comunidades u organizaciones de pueblos/naciones originarias seguirán vigentes.

Propuesta de artículos transitorios

- Las concesiones mineras que, transcurridos dos años desde su constitución formal, no presenten faenas mineras se declararán extintas. Esto ya está contemplado en la Constitución de 1980 y sus modificaciones.

- Caducidad de otros tipos de concesiones en un plazo prudente (2 a 4 años) una vez entrada en vigencia la Nueva Constitución.

Afi

(se terminó)